



Poder Judicial



**VICENTIN SAIC - IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO
PREVENTIVO - (CUIJ 21-25023953-7/10) S/ RECURSO DE
INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA)
21-25081782-4
Fiscalía de Camaras Nro. 1**

SANTA FE, 19 de Marzo de 2025
19 de marzo de 2025

EXCMA. SALA:

**Dr. MIGUEL ÁNGEL MOLINARI, Fiscal de Cámaras de
Apelación N° 1, en autos: "VICENTIN SAIC - IMPUGNACION A LA
PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO - (CUIJ 21-25023953-7/10) S/
RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA), CUIJ
NRO. 21-25081782-4", evacuando el traslado corrido, dice:**

I.- Que vengo en legal tiempo y forma a contestar el traslado conferido en relación al Recurso Extraordinario Federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, previsto en el art. 14 de la Ley 48, y deducido por el Dr. Guido Javier Ferullo -con el patrocinio letrado de los Dres. Ricardo Gil Lavedra y Maximiliano Toricelli-, defensor técnico de **Vicentin SAIC**, contra la Resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe de fecha 18.02.2025, en tanto declara procedente el recurso de inconstitucionalidad presentado por Commodities S.A., y anula la resolución de la Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de Reconquista, la cual revocó la sentencia de primera instancia que rechazó la homologación del acuerdo preventivo de acreedores y, en consecuencia, había ordenado la homologación del mismo.

Que adelantando su opinión, este Ministerio Público Fiscal propiciará la admisibilidad del Recurso Extraordinario Federal interpuesto, por



las siguientes consideraciones.

II.- En primer lugar, cabe memorar que el Recurso Extraordinario Federal constituye el medio procesal extraordinario mediante el cual se habilita, en última instancia, el control de constitucionalidad por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ante la existencia de una “cuestión federal”.

Entrando en el análisis de las presentes actuaciones, surge que el REF ha sido interpuesto en tiempo oportuno conforme art. 257 CPCCN contra sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, Tribunal Címero de nuestra provincia (art. 14 – Ley N° 48), la cual anula la sentencia impugnada y remite los autos al Tribunal subrogante que corresponda a fin de que dicte un nuevo pronunciamiento conforme pautas que se le indican en el mismo fallo, quedando equiparada, a efectos del recurso, a sentencia definitiva.

Que el recurso ha sido debidamente fundado en relación a cuestiones federales que se han articulado, esto es, la existencia de cuestiones de derecho que aparecen como suficientes para habilitar la competencia extraordinaria de la CSJN. En efecto, se invoca “gravedad institucional”, evidenciando que la materia en litigio excede el mero interés individual de las partes, afectando de modo directo a la comunidad, dada la relevancia económica y social que reviste la concursada como fuente generadora de empleo y producción.

En relación al fallo recurrido, se invocan causales de arbitrariedad por contener afirmaciones dogmáticas y apartarse groseramente del texto de la ley y constancias del expediente, desconociendo la aplicación del principio de igualdad en la materia.

Dado la trascendencia de los intereses afectados, la supuesta



Poder Judicial

vulneración de la garantía de juez natural que se ha invocado, el principio de acceso a la jurisdicción y la garantía del derecho de defensa, no puede escaparse al necesario control constitucional de la CSJN.

III.- Por lo expuesto, este Ministerio Público Fiscal, solicita a V.E., que, al resolver esta causa, declare admisible el Recurso Extraordinario Federal deducido por el apoderado de Vicentin SAIC.

Fiscalía de Camaras N° 1 , 19 de Marzo de 2025

Dr. MIGUEL ÁNGEL MOLINARI
Fiscal de Cámaras